

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Septiembre 29 de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por total de la obligación demandada informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1496
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Septiembre veintinueve de dos mil veinte

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: ADMINISTRACIONES QF S.A.S.
DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB
RAD:76-364-40-89-003-2020-00276

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho, encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **ADMINISTRACIONES QF SAS** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB con NIT. 901.126.923-3**. En consecuencia se cancela el oficio Circular No. 1333 de fecha 7 de septiembre de 2020. Librese el oficio de rigor.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos **a la parte demandada**.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

GMG

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 94 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Septiembre 30 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,